

A.º 2348  
825.

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.



Valga para el Bienio de 1821 y 1822.

*[Handwritten signature]*

Oficio

Republica del Peru = Consulado = Lima ocho  
de Marzo de mil ochocientos veinte, y cinco = Al Se-  
ñor Ministro de Estado en el Departamento de  
Hacienda = Para oviar toda duda en la Conta-  
duria de la Aduana en razon de las pertenen-  
cias de este Consulado, se hace preciso que V.ª  
se digne mandar, que la citada Contaduria  
ministre las Razonas de los derechos Consulares, desde  
que se plantifico la Aduana en esta ultima epoca,  
esto es, de todo lo que hay que cobrar, y contra a  
plazos de los citados derechos Consulares; pues  
no obstante que V.ª ha preberido verbalmen-  
te, que todo lo que esta pendiente por cobrar has-  
ta el veinte, y ocho de Febrero anterior debe el  
Consulado restaurarlo para su Tesoreria (sin que  
en esto se entienda el goce pleno de sus dere-  
chos en todo lo Maritimo desde primero del Co-  
rriente en que no cabe duda alguna) siempre  
es oportuna la Orden a la expresada Conta-



TC  
CAJ 1  
Doc. 68  
Fol. 9

Juria para que así se verifique, y que no  
 de motivo á dudas entre las Oficinas = Dio  
 Mo  
 Sup. Decto } guarda á V. M. = Tomas Ortiz de Leballos =  
 Francisco Alvarez Calderon = Lima Marzo  
 doce de mil ochocientos veinte, y cinco = El  
 administrador general de la Aduana de esta  
 Capital hará dar por su Contaduría la  
 Razones que pide el Consulado de todo lo que  
 está pendiente por cobrar de los derechos  
 que le están asignados por los Reglamen-  
 tos, y Ordenes que rigen para su cargo; co-  
 mo igualmente qualquiera otra noticia  
 que necesite para la coleccion de sus  
 derechos. Tomese Razon de este Decreto para

Decreto de  
 la Com. gral de  
 la Aduana

Consulado = P. S. L. Unanime = Lima, y Mar-  
 zo Catorce de ochocientos veinte y cinco =  
 Deme por la Contaduría la Razones que  
 manda el señor Ministro de Hacienda  
 á solicitud del Tribunal del Consulado,  
 y la demás noticia que puedan serle

Forma de Ras. Inpecararia = Enero = Tomase Razon en  
 esta Contaduría de la Aduana de Lima

Decreto  
 55

Prior  
 D. Tomas Ortiz  
 de Leballos

Consul  
 D. Fran. Alv.  
 Calderon

Marzo Catorce de ochocientos veinte, y  
 cinco = Por Recibido: Tomase Razon en la  
 Contaduría, y la verificaran los Comisio-  
 nados de este Consulado en la Aduana  
 y Archivero. Lima Marzo Catorce de  
 mil ochocientos veinte, y cinco = Dio

Forma de Ras. Rubrica = Sicilia = Tomase Razon en

la contaduría del consulado de Lima, y  
Marzo catorce de mil ochocientos veinte  
y cinco = S. Logureñ = Tomore Prior en es-  
ta Receptoría del consulado en la Audi-  
encia de Lima, y Marzo catorce de mil ocho-  
cientos veinte y cinco = Gaspar Romero =

Es Copia de su Original. Va fiel, y legal  
como lo certifico. Y en virtud de orden verbal de lo  
S. S. Prior, y conmut pongo la presente en Lima, y Mar-  
zo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y cinco

José Guadalupe de Guila  
Esc. del Cons.





*Un cuarto*

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.**

**Por el Año de 1821. L.º de la Librería.**



**Valga para el mes de 1825. y 1826.**





boca inteligencia del Contador: y el Consulado  
lo hace presente a V. N. p. sobre el particular  
se sirba S. E. el Libertador ordenar que lo que se  
haya recaudado en la Aduana se pase a la Te-  
soreria de este Tribunal, y q en lo sucesivo se  
abstenga esa oficina de esta cobranza, q no le  
corresponde; o lo q sea de su Supremo arbitrio.

Dios guarde a V. N.

Thomas Ortiz  
de Levallor

Francisco Alvarez  
Castellon

3

Ma y Ma Al 7. a 1825

Tomase Varon en Contad. el  
Supmo Dec<sup>to</sup> de la Vta p<sup>a</sup> la cum-  
plimiento  
Fevorio

~~Tomase Varon en esta~~ Tomase Varon en esta Contad<sup>a</sup>  
~~Contad<sup>a</sup> de la Vta de Lima~~ el Supmo. Dec<sup>to</sup> de la buelta y p<sup>a</sup> cosas  
~~Abril 11 de 1825~~ absolutam<sup>te</sup> en el cobro de los d<sup>os</sup>. Com-  
lares se expone la resoluy<sup>on</sup> a la conju-  
ta q. gano a la Admon. en esta p<sup>a</sup>tra  
Contad<sup>a</sup> Abril 2. de 1825.

Arrese  
3





4.  
Comad.<sup>a</sup> g<sup>ral</sup>. de la D<sup>na</sup>.

Lima y Ab. 9. de 1825.

Sr.  
Admox. g<sup>ral</sup>. D<sup>na</sup> Mig<sup>l</sup>. Tenorio.

Desde el día 2. de Marzo, que se pasó á esta Comad.<sup>a</sup> la sp<sup>ma</sup>. un. de 26. de Feb<sup>ra</sup> previne á los Oficiales q<sup>e</sup>. regentean los Departam.<sup>tos</sup>, diere á los Comisionados p<sup>r</sup> el Tral. del Comulado los respectivos concien.<sup>tos</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>. procedieren al cobro de los d<sup>os</sup>. Comul.<sup>tes</sup> q<sup>e</sup>. se liquidasen desde 1.<sup>o</sup> de A<sup>br</sup>. de 1820.

Tengo la mayor satisfaccion al asegurar que he observado puntualmente la sp<sup>ma</sup>. orden en tal grado que, antes de dar á esta Admox. g<sup>l</sup>. aviso de los d<sup>os</sup>. del Estado, lo han tenido los comisionados de los q<sup>e</sup>. deben cobrar: el Sr. Exior del Comulado depondrá si he podido ser mas obsequioso y prestarme con mas franqueza para q<sup>to</sup>. en mi parte pareciere en la materia y no ha estado en contradiccion con la responsabilidad de mi Empleo. Esta comportacion que no será negada, parece q<sup>e</sup>. no combiene con la nota dirigida p<sup>r</sup>. el Tral. al sp<sup>mo</sup>. gobierno en la q<sup>e</sup>. se ha decretado con fha. 30. de Marzo. y se deje en libertad al Tral. del Comulado p<sup>a</sup>. recaudar por si los d<sup>os</sup>. q<sup>e</sup>. le correspondan por reglamentos y ordenes q<sup>e</sup>. rigen tanto por los creditos pendientes quanto p<sup>a</sup>. lo q<sup>e</sup>. en adelante se adeudare p<sup>a</sup>. lo q<sup>e</sup>. se ministraran p<sup>r</sup>. la Comad.<sup>a</sup> de



Aduana las razones q. se tenían prevenidas,  
El Contador de la Aduana prescindia de  
toda observacion en la materia, y la S<sup>ma</sup>.  
providencia q. se ha copiado, y consta del  
exped. te q. acompaño, no recayere en la a<sup>g</sup>ta  
mativa, de haver dicho entiendo q. ella solo  
prescribe se den las razones, y no q. se haga  
el cobro p.<sup>o</sup> el Comulado; y lo q. es de mas consi-  
deracion: que en la Aduana se están co-  
brando derechos comulares apear de lo veniente  
p.<sup>o</sup> su equivocada inteligencia. Sin un ma-  
nifiesto tratado de mi razon no podia dar  
semefante interpretacion, y en mi acuerdo  
ella importaria una formal desobediencia  
al S<sup>mo</sup>. gobierno y esta es muy opues-  
to ala que tengo acreditada publica y  
privadam.<sup>te</sup> Estoy firmemente convenido  
q. de la obediencia al S<sup>mo</sup>. gob.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> todos  
los Ciudadanos, sea qual fuere su clase,  
depende el bien en los negocios del Estado,  
y la felicidad qual de la sociedad: el q. no  
tiene esta idea es un enemigo de ella. He-  
cha esta indicacion necesaria p.<sup>o</sup> exprimir  
era clausula infiriosa, me conviencio a  
describir lo ocurrido con la debida exactitud.

Quando en 14. de Dixre. del año 1775.  
se me hizo el honor de ponerme al frente  
de esta Oficina, la encontré en el modo  
q. no es del caso referir. En la Penca no  
habia Corp.<sup>o</sup> de la Comision del Comula-  
do, no auxiliarse al trat. ninguno de sus  
miembros, y si los hubo no ocurrieron a  
promover o tratar del modo q. se cobraria  
el d<sup>o</sup>. Comular. En esta situacion, teni-  
endo lo q. es muy facil prever sucedria,  
y guiado de la prudencia, resolví sin previaman,

dato del S<sup>mo</sup>. gobierno, <sup>ni</sup> de la Admon<sup>n</sup> abien  
cuenta á cue rano, como se há llevado hasta  
el día, y forman cargo á los Interesados  
de los d<sup>os</sup>. Conmutares. A esta disposicion se  
debe la recaudacion de 19.467. p<sup>o</sup>. 2. a. r. he-  
cha hasta el día.

En observancia de lo prevenido en el Re-  
glam<sup>to</sup> de Comercio tienen los deudores  
obligados sus pagares, q<sup>os</sup> exigen imedia-  
tamente q<sup>os</sup>. realian los enteros. Estas can-  
tidades son las q<sup>os</sup>. recibe la tesoreria de  
la Aduana como productos de liquidacio-  
nes hechas, antes de la s<sup>ma</sup>. s<sup>ra</sup>. p. a la  
ceracion del cobro; y no podia ser de otro modo  
por las razones q<sup>os</sup>. se exponian despues y  
puertas por mi en consideraj<sup>n</sup>. del S<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>.  
de cuando en el Departam<sup>to</sup> de H<sup>o</sup>. de A<sup>o</sup>. q<sup>os</sup>  
hoy ocupa dignam<sup>te</sup> la presidencia del  
Ex<sup>mo</sup>. Consejo de gobierno, fueron aprova-  
das verbalmente.

Todas las sumas liquidadas p<sup>o</sup>. la con-  
taduria antes del establecim<sup>to</sup> del Tral.  
del Comulado y hasta 28. de febr<sup>o</sup>. de q<sup>os</sup>.  
se há dado conocim<sup>to</sup> á la Admon. p<sup>a</sup>. en re-  
caudacion se han enterado en la Adu<sup>na</sup>,  
y desde 1<sup>o</sup> de Marzo quanto se há liqui-  
dado y liquide aunque los efectos se ha-  
yan introducido en los meses de Dic<sup>re</sup>. en<sup>to</sup>.  
y febr<sup>o</sup>. ult<sup>o</sup>., p<sup>o</sup>. no haverlos recibid<sup>o</sup>  
antes de Marzo los Interesados, se colec-  
tarán p<sup>o</sup>. el Comulado los d<sup>os</sup>. á cuyo e-  
fecto se han dado los respectivos conocim<sup>tos</sup>  
comprovados con la firma puesta p<sup>o</sup>. el comi-  
cionado, en los docum<sup>tos</sup> originales, y la q<sup>os</sup>.  
sine de Reg<sup>do</sup> á una oficina, hasta el día tien<sup>o</sup>.  
tomada raron de mas de 200.000 p<sup>o</sup>. de p<sup>o</sup>.

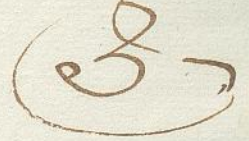


Tal orden expuse al Comandante y S. L.  
aquienos he hablado, y ve. el particular era  
indispensable seguir, como el de mas fa-  
cil expedicion y oportuno á evitar equivo-  
caciones, molestias publicas, y trabajos impos-  
turro q. de otro modo es inevitable; añadien-  
doles que lo que se reciba en esta tierra,  
no hay embarazo p. a q. se pague á la Adm. de  
q. partes, ó en el todo orrenalmente si lo man-  
dare el spmo gobierno. No adoptandose  
este medio es preciso p. a cortar la cuen-  
ta g. al. y particulares proceder á la refo-  
rma de lo liquidado no solo en los docum. ter-  
q. existen en esta ciudad, sino de los paga-  
res q. se pasaron á la Adm. de. Los con-  
parden la totalidad de ambos d. sin di-  
tincion, y sino se entienden de nuevo, deuel-  
to podria creerse q. la it. suana habia  
recibido doscientos pesos, q. supongamos  
contiene uno, quando efectivamente  
solo se habian entregado ciento cinquenta.  
Por otra parte, tambien es indudable  
la incomodidad q. se ocasiona á los  
comerciantes, con exigirse nuevas fir-  
mas antes de la entrega del bagaje otorga-  
do: el atraso de la recaudacion en el entre-  
tanto se vence la obra; y lo q. es peor el  
que los circo unicos oficiales de esta bor-  
ta duria no pueden atender al despacho  
diario publico, ni á liquidar los ultimos  
adeudos. La Adm. general que  
esta bien informada de quanto se ha  
expuesto resolverá lo q. debe hacer  
la Junta duria. Con su providencia ó la  
del Supremo gobierno si tubiere á bien


devarle esta Consulta queda exonerada  
 toda responsabilidad; añadiendo en con-  
 clusion que de continuarse cobrando  
 lo que tiene liquidado no le resulta de  
 utilidad un solo real alonzador, al fisco,  
 ni á ningun subalterno de la Renta  
 sin excepcion de clase y la paralización  
 de labores no med. será imputable hacien-  
 do lo q. se tenga á bien ordenar q. será  
 obedecido incontinentemente.

Dios guárd.

J. Arrese




Observe que a Lei de 1808  
 sobre a organização da  
 administração pública  
 estabeleceu que a  
 administração pública  
 é exercida por  
 funcionários públicos  
 nomeados pelo  
 poder executivo  
 e que a administração  
 é exercida em nome  
 do poder executivo  
 e em conformidade  
 com a lei.

José de Barros  
 J. Barros  








cl  
de  
en  
co  
po  
pa  
y  
nu  
ke  
no  
de  
co  
co  
ta  
cu  
p.

Admon. q. de la D.ª

Lima N.º 25 de 1825

Por Ministro de Estado en Raz.ª

Lima Abril 30 de 1825

Visto debiendose ahorrar el trabajo y demás operaciones de que se encarga la Aduana en que no se adelantaría otra cosa que invertir tiempo con perjuicio de otras atenciones precisas; no se haga alteracion alguna desde 1.º de Marzo último, a cargo del Tribunal del Consulado el inmediato cumplimiento y recaudacion de los derechos que le están señalados, cobrandose por dicha Aduana como propone, lo relativo hasta Febrero. Fuese racion de este Decreto en ambas oficinas para su observancia.

Devuelvo al Conocim. to de V.ª el expediente promovido por el Atral. del Consulado Sr.ª que se le franquee raz.ª de los dros. que le pertenecen en el giro Maritimo, con el oficio que méria pasado el Contador de esta P.ta. en que hace ver el puntual Cumplim. to con que ha satisfecho. La sup. ma.ª de 26 de Febr.º último facilitand. a los Comisionados de otro Atral. los conocim. to precisos desde 1.º de Marzo siguiente cuyas razones valoriza en mas de 2009 p.ª práct; y al propio tpo. persuade lo laborioso, que seria entrar en la reforma de las liquidac.ª practicadas hasta ult.º del precitado Febr.º. no solo con gravamen de las pocas manos de que hoy se sirve la Contaduria p.ª sus multiplicadas atenciones, si tambien con molestia del Com.º por que habiend.º firmado los respectivos R.ªs, p.ª todo el adeudo, corresponde en contrario caso dividir las pertenencias y rehacer esos docum. tos volviendose a firmar. Esta operacion en realidad es bastante dura y posible de omitirse

p.ª O.ª. de E.

Pando

[Handwritten signature]



sin detrimento del Consulado que antes bien puede decirse es en su alivio respecto a q. se encuentra con el dinero atesorado a virtud de las diligencias que practican los Merinos de esta D.ª El Fontador procedido con la exactitud que es propia de su of. manejo, y en el caso positivo que indica de no estar en giro la Comisión del Consulado en esta D.ª ni pretenderse por el Tral. en los próximos meses el Cobro de sus acciones no pudo meditarse arbitrio mas favorable y acertado que el de incluir en los cobros de la rta. esas acciones Consulares desamparadas.

Recomiendo pues a V.ª el desguiso de la Fontaduría a fin de que no se altere lo obrado por sus pers. ciosas resultas y esto no obsta p. que el Tral. entable sus comunicaciones con estas oficinas y reconociendo el hab. que le corresponda en lo obrado y liquidado hasta fin de Febr. arregle las labores de su dependencia con lo de mas que fuese conveniente a su d.ª.

Dios que a V.ª

D.ª de Mayo 24 de 1785  
J. M. de la Fuente del Supremo  
Dec. to de 30 de Abril ult. mo  
P. E. S. A.  
Amesq  
J. M. de la Fuente


Razon del Antecedente dho  
 en la Contad. y de la cobranza  
 de Lima a 3. de Mayo de 1825.

Presente  


Pare este Exped. ala Contaduria, p.<sup>a</sup> y tome  
 Vazon el sup.<sup>mo</sup> Decro. en Bo. de abril vlti-  
 mo: y respecto a q se han hecho alguna  
 Reclamacion de dho atrasados en virtud de las  
 supremas Determinaciones anteriores, pongase  
 Vazon a lo cobrado y adeudado, y sacandose  
 copia certificada de ella, pasere ala etdruon  
 qdral de la etruana p.<sup>a</sup> su conocimiento y ope-  
 raciones relativas. Lima y Mayo 6. de 1825.

Tomose Vazon en la Contad. en  
 Consulado de Lima Mayo 5. de 1825.

Blogueron  




La Contaduria

en obediencia al Auto q. precede, y con vista  
de todo lo obrado en el Expediente de su materia de-  
se exponer: Que asi parece el negocio en cuestion  
es concluido p. la ultima sancion Sup. de 30. de  
Abril anterior aff. Ella establece la fin de S. de  
Marzo del presente año como punto fijo, desde cuya  
epoca debe entrar este Consulado en la recaudacion  
de los dias, q. p. Neglam. le corresponden, desahando a la  
Administracion qual de la Aduana en accion de co-  
brar, como propone lo relativo hasta ultimo de Feb.  
Esto importa el evitar complicaciones de labores en las  
oficinas de cada Departamento; y la de Aduana con  
la practica q. le es caracteristica, previno las cosas se-  
gun lo ultimamente decretado, de manera q. en esta  
oficina de mi cargo, no se encuentran razones q. de-  
muestran liquidaciones de adeudos referentes al termi-  
no prefijo, hta 28. de Feb. Registrada escrupulosam.  
toda la existencia de esas razones; abrazan dos extremos  
el uno señala las salidas de los efectos q. causan los  
dias, y el otro el vencimiento de sus plazos, y como las  
liquidaciones practicadas p. la Contad. de la Adua-  
na han sido de fechas, de cuyos adeudos, lo ha po-  
dido dar parte de los creditos causados, los ha pasa-  
do a esta oficina p. su recaudacion; asi pues es vis-  
to p. el modo de conocer y proceder q. ha tenido la ci-  
tada Contad. de Aduana, q. no la ha referido: las  
epocas de salidas, sino todo lo pendiente, q. devia ser  
cobrado de S. de Marzo en adelante. Es visto p. lo  
anteriormente expuesto, no estar en el caso de redu-  
cir a la practica las copias certificadas q. se man-  
dan sacar p. el Auto precedente q. parece a  
esta oficina debe para el Exped. a la Administra-  
cion qual, solo con el objeto, de q. este al cabo de  
su fincamento, en razon de hallarse ambas con-  
cordantes, en sus atribuciones y labores; desahien-  
dolo a esta en fuerza de ser un Compromiso, en su  
posteriores relaciones. Es concluido el negocio en  
todas sus extremos, mas sin embargo S. del.

9  
Resolvida lo mas conveniente. Lima y Mayo. 54.  
de 1825.

José de Sologuren



*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

